



GRUPO PARLAMENTARIO UNIDAD Y DIALOGO
PARLAMENTARIO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

La señora congresista **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI** integrante del Grupo Parlamentario **UNIDAD Y DIÁLOGO PARLAMENTARIO**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE PRECISA LOS DERECHOS PROTEGIDOS EN LA TUTELA DE DERECHOS DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL

Artículo 1.- Objeto de la ley

El objeto de la presente ley es modificar el numeral 2 del artículo 71° del Decreto Legislativo N° 957, Nuevo Código Procesal Penal.

Artículo 2.- Finalidad de la ley

La finalidad de la presente ley es precisar los derechos protegidos en la Tutela de Derechos del Nuevo Código Procesal Penal.

Artículo 3.- Modificación del numeral 2 del artículo 71° del Decreto Legislativo N° 957, Nuevo Código Procesal Penal

Se modifica el numeral 2 del artículo 71° del Decreto Legislativo N° 957, Nuevo Código Procesal Penal, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 71 Derechos del imputado

(...)

2. Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible, que tiene derecho a:

(...)

g) La enumeración de los derechos establecidos en este numeral no excluye los demás que son reconocidos legal, constitucional y convencionalmente, así como aquellos establecidos a través de precedentes vinculantes y/o acuerdos plenarios sobre la materia penal y/o procesal penal.

(...)."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Vigencia

La presente ley entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, octubre del 2023



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/11/2023 14:09:39-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/11/2023 16:41:08-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/11/2023 16:41:20-0500



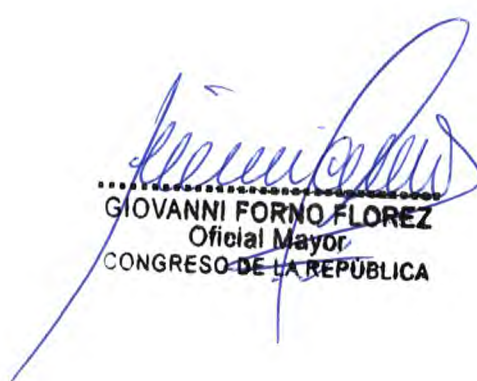


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **7** de **noviembre** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6313/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El proceso penal, al igual que en otros campos legales, se compone de varias etapas, cada una con sus objetivos específicos. La primera de ellas es la investigación preparatoria, que a su vez se divide en dos fases: las diligencias preliminares y la investigación preparatoria propiamente dicha. Su objetivo principal es esclarecer el presunto acto delictivo y determinar quiénes están involucrados en los hechos bajo investigación, una tarea que recae en el Ministerio Público, una entidad que desempeña un papel central en esta fase del proceso. En un Estado Constitucional de Derecho, es crucial que la actuación del Ministerio Público sea imparcial y que se minimice la afectación de los derechos de las personas bajo investigación. Por lo tanto, en el contexto de un sistema penal en el que prevalece el enfoque acusatorio, existen mecanismos procesales diseñados para supervisar la labor del fiscal y garantizar que no se vulneren los derechos fundamentales de los investigados. Uno de estos mecanismos es la Tutela de derechos, que se encuentra regulada en el numeral 4) del artículo 71 del Código Procesal Penal del 2004, aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 957.¹

1.1. ANTECEDENTES

A lo largo de la historia, un rasgo característico de los sistemas legales iniciales fue la violación de los derechos del acusado, una noción que a menudo estaba en desacuerdo con el reconocimiento de los derechos fundamentales. En consecuencia, la vulneración de los derechos de la persona bajo proceso fue una constante en estos sistemas, y esta situación no experimentó cambios sustanciales hasta mediados del siglo XX en nuestro país. En ese período, aún estaba en vigor un sistema penal de naturaleza inquisitiva. En la actualidad, con la reforma del proceso penal y la determinación del legislador por establecer un proceso penal de corte acusatorio y protector de derechos, surgió la necesidad

¹ CALDERÓN SUMARRIVA, Ana. *EL ABECÉ DE LA TUTELA DE DERECHOS*. 2020, p. 2. Obtenido en <https://egacal.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/SUPLEMENTO-20-Accion-Tutela-CH.pdf>



de incorporar una figura procesal bien conocida en otros sistemas legales, conocida como la "tutela de derechos".²

El sistema acusatorio peruano de enfoque garantista brinda al ciudadano imputado que haya experimentado una vulneración de sus derechos durante una investigación fiscal la facultad de solicitar al juez de garantías o de la investigación preparatoria la implementación de medidas para corregir omisiones, subsanar actos de investigación incorrectos o protegerse de acciones agresivas o excesivas. Nuestro Código Procesal Penal, en su artículo 71, inciso 4, establece que la tutela de derechos es un recurso legal al que puede recurrir la persona investigada o imputada por la comisión de un delito si considera que durante las etapas iniciales de la investigación o en la investigación preparatoria no se han cumplido las disposiciones legales, no se han respetado sus derechos, o ha sido objeto de medidas restrictivas de derechos indebidas o requerimientos ilegales. A través de la tutela, pueden acudir al juez de garantías para que este proteja, corrija o dicte las medidas adecuadas, mejorando así la salvaguardia de los derechos del imputado.³

La protección de derechos es una novedosa institución introducida por el artículo 71, numeral 4, del nuevo Código Procesal Penal del 2004 (en lo sucesivo, NCPP). No existen antecedentes normativos nacionales para la protección de derechos en nuestro sistema legal interno. Dado que la protección de derechos en Perú es una institución legal procesal de reciente creación, ha dado lugar a una variedad de interpretaciones y criterios en cuanto a su diseño o configuración real, lo que ha llevado a la generación de múltiples enfoques, a menudo divergentes entre sí, especialmente en lo que respecta a cuestiones relacionadas con las personas autorizadas para solicitarla, los derechos protegidos, su naturaleza legal, su propósito, control de admisibilidad, entre otros aspectos.⁴

² VALDERRAMA MACERA, Diego. *¿QUÉ ES LA TUTELA DE LOS DERECHOS? BIEN EXPLICADO*. 2021. Obtenido en <https://lpderecho.pe/tutela-derechos-proceso-penal/>

³ OLANO GARCÍA, Marco Antonio. *¿LA TUTELA DE DERECHOS ES REALMENTE UN MECANISMO EFICAZ CUANDO HAY PRESIÓN MEDIÁTICA?*. 2017. Obtenido en <https://lpderecho.pe/30537-la-tutela-de-derechos-es-realmente-un-mecanismo-eficaz-cuando-hay-presion-mediatica/>

⁴ BAZÁN Cerdán, Fernando. *AUDIENCIA DE TUTELA: FUNDAMENTOS JURÍDICOS*. Revista Oficial del Poder Judicial: Año 4 - 5, N° 6 y N° 7 / 2010-2011, p. 70. Obtenido en <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/a7da1d004e3b23a3bf82bfa826aedadc/4.+Jueces++J+Fernando+>



1.2. NÚMERUS CLÁUSUS Y APERTUS

Es preciso señalar que:

- "*Numerus clausus*" es una locución latina de uso actual, y frecuente, que podría traducirse como "relación cerrada", o "número limitado".⁵
- "*Numeros apertus*" es una locución latina que significa "número abierto" o "lista abierta", y que expresa que una determinada relación, catálogo o lista no se acaba en su propia exposición, sino que es susceptible de aceptar o incluir nuevos elementos. Hay doctrina que sostiene que la categoría de "derechos ciudadanos" se debe regir por el sistema de "*numerus apertus*".⁶

1.3. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La tutela de derechos es precisamente un mecanismo eficaz para restaurar la situación anterior a la vulneración de derechos. Tiene una regulación expresa en el Nuevo Código Procesal Penal y debe utilizarse únicamente cuando ya se ha producido una infracción de los derechos de las partes en el proceso. Es más que un procedimiento legal, ya que tiene un carácter constitucional y se convierte en la mejor vía para reparar las lesiones sufridas. En ocasiones, puede ser incluso más eficiente y efectiva que recurrir a un proceso constitucional de hábeas corpus.⁷ El Acuerdo Plenario N° 4-2010/CJ-116, en su décimo fundamento jurídico, utiliza la frase "**Los derechos protegidos a través de esta Audiencia son los que se encuentran recogidos taxativamente en el artículo 71° del NCPP**", es decir, los mencionados en el segundo numeral de dicho

Bazan+Cerd%C3%A1n.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=a7da1d004e3b23a3bf82bfa826aedac#:~:text=La%20Tutela%20de%20Derechos%20es,para%20que%20controle%20judicialmente%20la

⁵ PAREDES BALAREZO, Isaac. EFICIENCIA DE LA APLICACIÓN DEL NUMERUS CLAUSUS Y EL NUMERUS APERTUS EN EL DERECHO REAL Y EL DERECHO REAL DE GARANTÍAS. 2021, p. 4. Obtenido en

<https://repositorio.upci.edu.pe/bitstream/handle/upci/499/T.S.P.%20FINAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

⁶ PODER JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA. DICcionario USUAL DEL PODER JUDICIAL. Obtenido en <https://dictionariousoal.poder-judicial.go.cr/index.php/diccionario/44041:numerus-apertus>

⁷ OLANO GARCÍA, Marco Antonio. Ob. Cit.



artículo, lo que significa un "númerus cláusus" de derechos que serán protegidos.⁸

El artículo 71° del Nuevo Código Procesal Penal no solo establece la identificación de los derechos del imputado, sino que también regula el procedimiento para abordar cualquier supuesta vulneración de estos derechos dentro del proceso penal. De esta manera, otorga a la defensa técnica la facultad de acudir ante el órgano jurisdiccional, incluso desde la realización de las diligencias de investigación preparatoria, con el fin de debatir y cuestionar cualquier violación a los derechos del imputado. Por otro lado, el segundo numeral de dicho artículo enumera aparentemente estos derechos en una lista que parece ser cerrada o "númerus clausus," es decir, que no se permite añadir más derechos a la lista establecida en el artículo precitado, las cuales son:⁹

Derechos del imputado (art. 71 CPP)

Conocer cargos en su contra

Conocer causas de su detención

Tener la orden de detención en caso corresponda

Designar persona o institución para reportar su detención

Poder comunicarse telefónicamente tras ser detenido

Ser defendido permanentemente por abogado

Poder entrevistarse permanentemente con su abogado

Poder declarar con presencia de su abogado

Abstenerse a declarar

A no ser objeto de tratos contra su dignidad

A no ser sometido a tratos que alteren su voluntad

A no sufrir restricciones ilegales contra sus derechos

Solicitar un examen de médico legista u otro profesional de la salud

⁸ BAZÁN CERDÁN, Fernando. *Ob. Cit.*, p. 76.

⁹ VALDERRAMA MACERA, Diego. *Ob. Cit.*



Es así que, para lograr la defensa correcta las garantías procesales de todos los ciudadanos, se debe precisar que la Tutela de Derechos debe tener una cláusula de "númerus apertus" en base a lo reconocido a nivel legal, constitucional y convencionalmente, así como aquellos establecidos a través de precedentes vinculantes y/o acuerdos plenarios sobre la materia penal y/o procesal penal.

II. EFFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente iniciativa legislativa genera el siguiente cambio normativo:

DECRETO LEGISLATIVO N° 957, NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL.	DECRETO LEGISLATIVO N° 957, NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
Antes de la modificación	Después de la modificación
"Artículo 71.- Derechos del imputado (...) 2. Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible, que tiene derecho a: a) Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda; b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata; c) Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor; d) Abstenerse de declarar; y, si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia; e) Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o	"Artículo 71.- Derechos del imputado (...) 2. Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible, que tiene derecho a: (...) <u>g) La enumeración de los derechos establecidos en este numeral no excluye los demás que son reconocidos legal, constitucional y convencionalmente, así como aquellos establecidos a través de precedentes vinculantes y/o acuerdos plenarios sobre la materia penal y/o procesal penal.</u> (...)."



*a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y
f) Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.
(...)"*

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto no genera gasto al erario nacional, pues, solo se está modificando una norma pre existente y que es coherente con la defensa de garantías procesales de los ciudadanos.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa tiene relación con la política de Estado 28 "*Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial*" y con el punto 106 de la Agenda Legislativa denominado "*Modificación en trámites legales y en procedimientos judiciales y procesos administrativos*".